

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la abogada Gloria Esperanza Echeverri Ríos arrimo memorial informado situación de inconformidad. Igualmente informo que la parte actora atendió el requerimiento realizado, allegando información sobre el estado actual del despacho comisorio.

Finalmente, el día 31 de mayo de 2021, la parte pasiva arrimó memorial que da cuenta de la revocatoria de poder realizada a la togada Gloria Esperanza Echeverri Ríos.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, dos de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	170013103005-2014-00361-00
PROCESO:	EXPROPIACION
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA –ERUM
DEMANDADO:	LUZ ADIELA MENDEZ TOBON Y MARIA LIBIA LOPEZ ARIAS

Vista la constancia secretarial, en primer lugar, se dispone a agregar y poner en conocimiento de las partes, las actuaciones realizadas por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA –ERUM, así como el estado actual del despacho comisorio, siendo importante recalcar que la fecha

para llevar a cabo la diligencia de entrega material del bien fue reprogramada para el **día 29 de junio a las 9 a.m.**

Ahora, en lo que respecta a la situación de inconformidad manifestada por la togada de la parte pasiva, se agregará al expediente, de otro lado, si la Dra. GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS desea iniciar el incidente de regulación de honorarios, deberá realizar la solicitud expresamente y allegar los documentos necesarios para dar el trámite previsto en el artículo 129 del CGP.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las señoras LUZ ADIELA MENDEZ TOBON y MARIA LIBIA LOPEZ ARIAS allegaron el documento que da cuenta de la revocatoria del poder a la Dra. GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, se tendrá por revocado el poder a la citada abogada acorde con el artículo 76 del C. G. del P.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por la señora MARIA LIBIA LOPEZ ARIAS de consignar los dineros que le corresponden por concepto de indemnización a la cuenta de la señora LUZ ADIELA MENDEZ TOBON, no se accederá, y nuevamente se les recuerda a las demandadas que al tratarse de un asunto que se tramita ante Juez Civil del Circuito, deben actuar a través de apoderado judicial y que para la entrega de dineros deben cumplirse los lineamientos del auto del 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA